

**CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACÍOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

Institución o actor público denunciado	Periodo(s) de la información denunciada(s)	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local	
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	La persona denunciante no especificó periodo, por lo que se revisó conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación	Marco normativo, servicios, trámites, informes de resultados de las auditorías, relación del número de recomendaciones por la CDHCDMX Artículo 121, fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII	
Motivo de la denuncia	Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAAE resolvió que	
No tiene información publicada en su página de transparencia	Portal Institucional	Hay vacíos de información.	
Sentido del dictamen de la DEAAE	Ponencia que solicita el dictamen	Expediente	Fecha de elaboración del dictamen
Ver en conclusiones los hallazgos en cada fracción denunciada	Julio César Bonilla Gutiérrez	DLT.1690/2024 y DLT.1691/2024	14 de agosto de 2024
Palabras clave	Vacíos de información, obligaciones de transparencia, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, Marco normativo, servicios, trámites, informes de resultados de las auditorías, relación del número de recomendaciones por la CDHCDMX		

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A
LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 14 de agosto de 2024.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS
PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
PRESENTE

En atención al oficio MX09/INFOCDMX/CCB/S1.6/0518/2024 de fecha 07 de agosto de 2024 el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la denuncia en las que se señaló que el sujeto obligado **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en el **artículo 121** fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

- I. Se presentaron las denuncias **DLT.1690/2024** y **DLT.1691/2024 (acumuladas)** ante este Instituto en contra del sujeto obligado **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala que no tiene información publicada en su página de transparencia en las obligaciones comunes dispuestas en las fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII del artículo **121** de la Ley de Transparencia y la persona denunciante adjunta capturas de pantalla del portal de transparencia del sujeto obligado en Internet.

De la denuncia se desprende que la persona denunciante señala presuntos vacíos de información sobre las obligaciones de transparencia se deben publicar de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII del artículo **121** de la Ley de Transparencia.

Las fracciones denunciadas del artículo 121 de la Ley de Transparencia, disponen lo siguiente:

***“Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

***I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*

***XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*

***XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen*

***XXVI.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:*

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

***XXXVII.** La relación del número de recomendaciones emitidas al Sujeto Obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el*

avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda; ...”

- II. Por lo anterior, personal de la DEAEE efectuó, el 14 de agosto de 2024, la verificación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas por el sujeto obligado. En este tenor, a la fecha del presente dictamen, el sujeto obligado debe tener publicada la información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2024, y conservar publicada la información según corresponda a cada fracción de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional de transparencia disponible en la dirección electrónica: http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia_2017/articulos/art121_1.html

Se verificó que la información se encontrara publicada en los formatos correctos, se encuentre actualizada y conserve la información necesaria de conformidad con los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (en adelante “Lineamientos Técnicos” o “Lineamientos Técnicos de Evaluación”).

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la denuncia, así como las observaciones correspondientes, se incluye a continuación un cuadro que muestra los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de las obligaciones de transparencia verificadas en el portal de Internet se adjuntan al presente en el **ANEXO ÚNICO**.

Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
121 I A.- Normatividad aplicable	Trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición,	Incumple	El sujeto obligado no publicó información actualizada y vigente al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de

¹ Podrá consultar los Lineamientos Técnicos de Evaluación en el siguiente enlace: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
	derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.		acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 I B.- Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	Conservar información vigente.	Incumple	El sujeto obligado no publicó información actualizada y vigente al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XIX.- Servicios	Trimestral. Conservar información vigente.	Incumple	El sujeto obligado no publicó información actualizada y vigente al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XX.- Trámites	Trimestral. Conservar información vigente.	Incumple	El sujeto obligado no publicó información actualizada y vigente al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXVI.- Resultados de auditorías realizadas	Trimestral Conservar auditorías de ejercicios anteriores que continúen vigentes, información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publicó información actualizada al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII A.- Recomendaciones emitidas por la	Actualización trimestral y semestral, según corresponda. Los informes de seguimiento de las estrategias	Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de

Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
Comisión Nacional de Derechos Humanos o CDHCM	y sus indicadores deberán reportarse trimestralmente, en tanto que el Reporte del Cuestionario SIMSE deberá corresponder al semestre inmediato anterior. Conservar información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia, conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia, conservar la información durante dos ejercicios. Respecto a las estrategias establecidas en el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México asignadas al Sujeto Obligado, conservar la información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.		acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII B.- Casos especiales emitidos por la CNDH u otros organismos de protección de derechos humanos		Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII C.- Hipervínculo al buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos		Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII D.- Recomendaciones emitidas por Organismos internacionales		Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII E.- Estrategias del Programa de Derechos Humanos asignadas		Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII F.- Avance e implementación del Programa de Derechos Humanos		Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII G.- Directorio de enlaces del PDHCM		Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la denuncia **DLT.1690/2024 y DLT.1691/2024** en contra de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** determinó que:

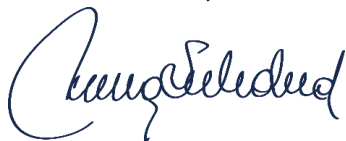
1. En cuanto a la verificación de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, en su portal institucional disponible en la dirección electrónica http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia_2017/articulos/art121_1.html se encontró que:

- a) **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos técnicos para las fracciones XXVI y XXXVII (formatos 37A, 37B, 37C, 37D, 37E, 37F y 37G) del **artículo 121** de la Ley de Transparencia conforme se establece en el presente dictamen.
- b) **INCUMPLE** de la Ley de Transparencia conforme se establece en el presente dictamen para las fracciones I (formato 1A y 1B), XIX y XX del **artículo 121** de la Ley de Transparencia conforme se establece en el presente dictamen.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO

DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo.

MSR/SQM/UGPF